

**Expte. 1880/L/08**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.- MODIFÍCASE** el artículo 35 de la Ley N° 8767 -Ley Electoral de la Provincia de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Convocatoria

Artículo 35.- La convocatoria a elecciones de Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales y miembros del Tribunal de Cuentas es de competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia y se realizará en forma conjunta.

**Artículo 2°.- MODIFÍCASE** el artículo 36 de la Ley N° 8767 -Ley Electoral de la Provincia de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Plazo y forma

Artículo 36.- La convocatoria a elecciones deberá hacerse con noventa (90) días, por lo menos, de anticipación al acto electoral. Si el Poder Ejecutivo Provincial no lo hace en tiempo y forma, la convocatoria debe ser realizada por el Poder Legislativo, mediante resolución tomada por lo menos con ochenta (80) días de anticipación al acto electoral.

**Artículo 3°.- MODIFÍCASE** el artículo 117 de la Ley N° 8767 -Ley Electoral de la Provincia de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 117.- La elección de Gobernador y Vicegobernador debe realizarse el primer domingo del mes de octubre del año en que finalizan los mandatos las anteriores autoridades.”

**Artículo 4°.- MODIFÍCASE** el artículo 120 de la Ley N° 8767 -Ley Electoral de la Provincia de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 120.- La elección de Legisladores Provinciales debe realizarse el primer domingo de octubre del año en que finalizan sus mandatos los legisladores electos.”

**Artículo 5°.- MODIFÍCASE** el artículo 125 de la Ley N° 8767 -Ley Electoral de la Provincia de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 125.- La elección de los miembros del Tribunal de Cuentas debe realizarse el primer domingo de octubre del año en que finalizan sus mandatos los tribunales electos.”

**Artículo 6°.- De forma.**

**Fdo.: José Maiocco**

**FUNDAMENTOS**

En la búsqueda permanente de un sistema electoral moderno, transparente y fortalecido, es que consideramos además de los puntos consensuados en la Comisión de Reforma Política la incorporación de modificaciones a los fines de hacer más perfectible estas normativas.

La Comisión Consultiva de Expertos (CCE) mediante Decreto N° 2192/07 del Poder Ejecutivo emitió un dictamen - “*Así no va más*” - en el que se realiza un diagnóstico de las

fortalezas y debilidades del sistema político - electoral actual de la Provincia, realizando una serie de propuestas de reformas tendientes a modernizar y fortalecer dicho sistema, entre ellas:

*“la CCE recomienda por unanimidad de sus miembros establecer una fecha fija para el acto electoral, eliminando de este modo toda posible discrecionalidad en esta materia. Con esta medida, se estaría colocando a todas las fuerzas políticas interesadas en participar en la consulta electoral en paridad de condiciones, a la vez que se le daría a la población certeza - con suficiente anticipación - respecto al momento que he de ser convocada para manifestar su voluntad.”*

La Ley nacional 19.945 y modificatorias, en su Art. 53 del Código Electoral Nacional determina que el 4º domingo de Octubre inmediatamente anterior a la finalización de los mandatos, como fecha de los comicios Presidenciales.

El ciudadano cordobés vive en campaña electoral permanente, como consecuencia de las elecciones en distintos tiempos y cargos, lo cual conduce por un lado, a discutir las fechas y la simultaneidad de esas elecciones. Nos inclinamos por una fecha fija para las elecciones provinciales, separadas de las elecciones nacionales y municipales. **A nuestro entender, una fecha cierta, trae como consecuencia una campaña cierta.**

El punto que quedaría a discutir es sobre las elecciones separadas o no, quizás sería posible establecer una fecha única para todos los municipios juntos, separadas de las elecciones provinciales. En suma, el tema es evitar situaciones como las registradas en algunos municipios, en los que se anticiparon varios meses, incluso hasta un año antes de la finalización del mandato del intendente en ejercicio, por especulaciones de coyuntura.

Por otro lado también y con los mismos objetivos es importante, siempre dentro de la misma temática, establecer el llamado a elecciones en conjunto de los diferentes cargos electivos provinciales, es decir: a) Gobernador y Vicegobernador, b) legisladores por lista uninominal, c) Legisladores Departamentales y d) Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Por todo lo precedentemente expuesto, es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente **Proyecto de Ley**.

**Fdo.: José Maiocco**